



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24151

29/11/2017

61280

AUTOR/A: SUMELZO JORDÁN, Susana (GS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que una vez decidido que el contrato de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Soria y Zaragoza es el más adecuado para que se incluya un servicio entre las poblaciones de Soria y Calatayud (Zaragoza), el Ministerio de Fomento ha elaborado el pliego de condiciones que regirá la licitación del contrato de gestión de servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Soria y Zaragoza.

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, los pliegos de condiciones de contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera deberán detallar la fórmula de revisión de precios aplicable, que cumpla con los principios y límites contenidos en este Real Decreto.

Estas fórmulas tipo para la revisión de tarifas, en cualquier caso, tendrán que ser aprobadas por Consejo de Ministros mediante un Real Decreto.

Por lo que respecta a la fase de tramitación de esta disposición, cabe señalar que el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado el oportuno proyecto por el que se aprueba la relación de componentes básicos de costes y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera. Finalizada la Información Pública del mismo, actualmente, se siguen los trámites necesarios para su aprobación por el Consejo de Ministros.

El contrato de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Soria y Zaragoza se licitará en el momento en que sea aprobada por el Consejo de Ministros la relación de componentes básicos de costes y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera.

Por último, cabe indicar que los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera no tienen consignación presupuestaria, puesto que se establece una tarifa para el uso del servicio público con unas



condiciones de prestación del mismo, que debe garantizar el equilibrio económico del contrato. Es decir, la única contraprestación que recibe el contratista es la exclusividad en la prestación del servicio.

Madrid, 12 de febrero de 2018